



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: Doctor Manuel José Vivanco Riofrío

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 527-2021-TCE (Acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre de 2021, las 16:05 **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Escrito presentado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja; **b)** Acta de comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, fechada 20 de septiembre de 2021; **c)** Razón sentada por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este Despacho, fechada 20 de septiembre de 2021.

Tema: Denuncias presentadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en contra del señor Manuel José Vivanco Riofrío, representante legal/procurador común y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, por el presunto cometimiento de las infracciones tipificadas y sancionadas en el artículo 275, numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia, vigente al momento de la supuesta infracción electoral. El juez de primera instancia aceptó las denuncias presentadas, declaró la responsabilidad del denunciado e impuso como sanción una multa de tres salarios básicos unificados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES.-

1. El 03 de julio de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral una denuncia presentada por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en contra del señor Manuel José Vivanco Riofrío, representante legal y responsable económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, candidaturas concejales rurales Loja Zapotillo, elecciones seccionales 2019.
2. Luego del sorteo efectuado el 05 de julio de 2021, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 527-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 06 de julio de 2021.
3. El 09 de julio de 2021, mediante auto de sustanciación dispuse al accionante dentro de la causa 527-2021-TCE, se aclare y complete la

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

denuncia al tenor de lo previsto en los numerales 3 y 7 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, debiendo:

1. *Realizar una relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida, con la indicación del artículo y numeral de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas en se encuentre tipificada.*
2. *Precisar el lugar donde citará al denunciado señalando una dirección con calles, números y/o referencias que se puedan identificar.*

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del tiempo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

4. Mediante escrito ingresado a través de Secretaría General de este Tribunal el 10 de julio de 2021, y recibido en este despacho el 12 de los mismos mes y año, el denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja aclaró y completó su denuncia, en cumplimiento al auto emitido por este juzgador el 09 de julio de 2021 dentro de la causa 527-2021-TCE.
5. El 03 de julio de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral una denuncia presentada por el señor Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en contra del señor Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable económico de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, candidaturas vocales junta parroquial Loja, Zapotillo, Mangahurco, elecciones seccionales 2019.
6. Luego del sorteo efectuado el 05 de julio de 2021, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 530-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 06 de julio de 2021.
7. El 09 de julio de 2021, mediante auto de sustanciación dispuse al accionante dentro de la causa 530-2021-TCE, se aclare y complete la denuncia al tenor de lo previsto en los numerales 3 y 7 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, debiendo:
 1. *Realizar una relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida, con la indicación del artículo y numeral de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas en se encuentre tipificada.*
 2. *Precisar el lugar donde citará al denunciado señalando una dirección con calles, números y/o referencias que se puedan identificar.*

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del tiempo

Justicia que garantiza democracia



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

8. Mediante escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 10 de julio de 2021, y recibido en este despacho el 12 de los mismos mes y año, el denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja aclaró y completó su denuncia, en cumplimiento al auto emitido por este juzgador el 09 de julio de 2021 dentro de la causa 530-2021-TCE.
9. El 10 de julio de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, el mismo que contiene una denuncia en contra del doctor Manuel Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, dignidad de vocales de la Junta Parroquial Loja-Zapotillo-Bolaspamba, elecciones seccionales 2019.
10. Luego del sorteo efectuado el 12 de julio de 2021, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 593-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 13 de julio de 2021.
11. El 22 de julio de 2021, mediante auto de sustanciación dispuse al accionante dentro de la causa 593-2021-TCE, se aclare y complete la denuncia al tenor de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, debiendo:
 1. *Precisar el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.*

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del tiempo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.
12. Mediante escrito ingresado a través de la Secretaría General de este Tribunal el 26 de julio de 2021, y recibido en este despacho en la misma fecha, el denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja aclaró y completó su denuncia, en cumplimiento al auto emitido por este juzgador el 22 de julio de 2021 dentro de la causa 593-2021-TCE.
13. Mediante auto de 20 de agosto de 2021, admití a trámite la causa 527-2021-TCE, y por existir identidad subjetiva y objetiva, ordené la acumulación de las causas 530-2021-TCE y 593-2021-TCE a la causa 527-2021-TCE. Para efectos de la acumulación dispuesta, se denominó



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

- como causa Nro. 527-2021-TCE (Acumulada), disponiendo que se cite al presunto infractor con el auto, con las copias certificadas de las denuncias presentadas, así como de sus escritos de aclaración; en formato digital, el expediente íntegro de la presente causa acumulada; y, además, se señaló la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el día lunes 13 de septiembre de 2021, a las 10h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito.
14. El 23 de agosto de 2021, el abogado Carlos Peñafiel Flores, notificador-citador de este Tribunal, sentó la razón de imposibilidad de citación del doctor Manuel Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105.
 15. El 24 de agosto de 2021, a las 11h21, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso mediante auto, acumular la causa No. 528-2021-TCE a la causa Nro. 527-2021-TCE (Acumulada).
 16. El 24 de agosto de 2021, a las 11h31, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso mediante auto, acumular la causa No. 582-2021-TCE a la causa Nro. 527-2021-TCE (Acumulada).
 17. El 24 de agosto de 2021, a las 12h32, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso mediante auto, acumular la causa No. 597-2021-TCE a la causa Nro. 527-2021-TCE (Acumulada).
 18. El 24 de agosto de 2021, a las 13h06, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso mediante auto, acumular la causa No. 552-2021-TCE a la causa Nro. 527-2021-TCE (Acumulada).
 19. El 24 de agosto de 2021, a las 09h48, el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja ingresó por la Secretaría General de este Tribunal, un escrito mediante el cual señaló una nueva dirección para que sea citado el doctor Manuel Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105.
 20. El 25 de agosto de 2021, mediante correo electrónico remitido a la



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

Secretaría General de este Tribunal, la señora Cristina Llanos, servidora de la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, informa que la doctora María Belén Páez, ha sido designada para asistir a la audiencia de 13 de septiembre de 2021, a las 10h30, dentro de la causa 527-2021-TCE (Acumulada).

- 21.** El 25 de agosto de 2021, a las 15h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso mediante auto, acumular la causa No. 538-2021-TCE a la causa Nro. 527-2021-TCE (Acumulada).
- 22.** El 27 de agosto de 2021, dispuse que, en atención a las acumulaciones dispuestas por los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las causas 597-2021-TCE; 552-2021-TCE; 528-2021-TCE; 582-2021-TCE y 538-2021-TCE se acumulen a la causa 527-2021-TCE (Acumulada).
- 23.** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 número 7, letra i) que *“Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia...”*.
- 24.** El inciso primero del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: *“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramitan en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia”*.
- 25.** El artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece que: *“En el caso de acumulación de causas se estará a lo previsto en el Art. 248 del Código de la Democracia”*.
- 26.** Conforme razones sentadas por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho, y constantes a fojas 1682, 1685 y 1688 del expediente, los días 30 y 31 de agosto de 2021, y el 01 de septiembre de 2021, se citó con la primera, segunda y tercera boleta de citación, respectivamente, al doctor Manuel Vivanco Riofrío, con el contenido del auto de 28 de agosto de 2021, las 15h35; copias certificadas del auto de admisión y acumulación fechado 20 de agosto de 2020; copias certificadas de las denuncias presentadas; y, un (1) CD que contiene el expediente íntegro de la causa 527-2021-TCE (Acumulada), conforme razones sentadas por el abogado Carlos Peñafiel Flores, notificador – citador de este Tribunal.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portete
PBX. (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.-

Competencia

27. La competencia es la medida dentro de la cual se distribuye la potestad jurisdiccional y se radica en virtud del territorio, las personas, la materia y los grados; nace de la Constitución y la Ley.
28. El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. El numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante Código de la Democracia, otorga la competencia de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan las infracciones previstas en esta ley.
29. El inciso cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, prescribe que, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.
30. Por lo expuesto, tratándose de la interposición de una denuncia por infracción electoral, este juez electoral es competente en primera instancia, para conocer y resolver la causa 527-2021-TCE (Acumulada).

Legitimación Activa

31. De conformidad con el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas podrán proponer los recursos previstos en esta Ley.
32. El artículo 25, numeral 5 del mismo cuerpo legal establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, “(...) *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso*”.
33. De otro lado, el artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que se consideran

Justicia que garantiza democracia



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

partes procesales “(...) 1. El actor o actores, quienes son los sujetos políticos y legitimados activos, señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia. (...) 4. El Consejo Nacional Electoral, según disposiciones de este reglamento”.

- 34.** A foja 149 del expediente consta copia certificada de la acción de personal Nro. 1298-CNE-DNTH-2018 de 27 de diciembre de 2018, con la que el denunciante Luis Hernán Cisneros Jaramillo, justifica su calidad de Director Provincial Electoral de Loja, por tanto, el accionante se encuentra legitimado dentro de la presente causa.

Oportunidad para interponer la denuncia

- 35.** En cuanto a la oportunidad para proponer denuncias por presuntas infracciones electorales, el artículo 304 del Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo (...)”.

- 36.** El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja ingresó a este Tribunal el 03 de julio de 2021, sus denuncias por presuntas infracciones electorales; en consecuencia, las mismas han sido propuestas dentro del plazo previsto en la ley.

- 37.** Revisado el procedimiento de la presente infracción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad, por lo que este juzgador declara la validez de esta denuncia de infracción electoral.

Contenido de las denuncias:

- 38.** El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja presentó ante este Tribunal, sus denuncias y aclaraciones, en los siguientes términos:

Causa 527-2021-TCE

- i. El ciudadano denunciado responde a los nombres de Manuel Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, para la dignidad de concejales



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

rurales Loja – Zapotillo, provincia de Loja.

- ii. Señala que mediante resolución No. 0415-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 04 de marzo del 2021, que acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-11-0081 de 24 de febrero de 2021, se concedió al doctor Manuel Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtué las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 20 de marzo de 2021, a través de los correos electrónicos manuelvivancoriofrío@hotmail.com, alianza.unidadzapotillana@gmail.com y el casillero electoral Nro. 21; la abogada Danny Carpio, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, notificó con el informe y resolución, referentes a la dignidad de concejales rurales Loja - Zapotillo, al doctor Manuel Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105.
- iv. El 05 de abril de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Loja, sentó razón de que no se recibió en esa secretaria ningún justificativo referente a las observaciones descritas en el informe y resolución notificadas.
- v. Mediante informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0286-FINAL, fechado 05 de abril de 2021, se recomendó al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, enviar el informe final de ratificación a la unidad de Asesoría Jurídica para el análisis correspondiente.
- vi. Mediante informe de jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0124 de 24 de junio de 2021, la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica de la Delegación, recomendó al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, adoptar la resolución de juzgamiento por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 225 y 232 del Código de la Democracia.
- vii. Con resolución de ratificación Nro. 1124-HCJ-DPEL-CNE-2021, de 24 de junio de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió en lo principal remitir la denuncia junto con el expediente de cuentas de campaña de la Alianza Unidad Zapotillana Lista 6-105 de la dignidad concejales rurales Loja Zapotillo al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda con el trámite legal correspondiente.
- viii. Una vez revisado el expediente de cuentas de campaña del proceso



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

electoral “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”, correspondiente a la dignidad de concejales rurales Loja Zapotillo de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, se puede evidenciar que el responsable del manejo económico, no presentó, a pesar de concederle 15 días de plazo, la justificación de la apertura de la cuenta corriente bancaria única electoral, inobservando lo establecido en el artículo 225 y 232 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 y 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

- ix. Indica que la Delegación Provincial Electoral de Loja resolvió en sede administrativa conforme las competencias otorgadas en la ley de la materia; y, se determinó que existe la presunción de que el doctor Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, ha infringido las normas legales y reglamentarias transcritas, específicamente las previstas en los artículos 225, 232, 361, 362 y 275 numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia.

Pretensión:

- x. Por cuanto se presume que el responsable del manejo económico y representante legal, de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, de la dignidad de concejales rurales del cantón Zapotillo se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

Causa 530-2021-TCE

- i. El ciudadano denunciado responde a los nombres de Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Mangahurco, cantón Zapotillo, provincia de Loja.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0258-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 19 de febrero de 2021, que acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0342, de 08 de febrero de 2021, se concedió al doctor Manuel Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 17 de marzo de 2021, a través de los correos

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

electrónicos manuelvivancorioriofrio@hotmail.com y alianzaunidadzapotillana@gmail.com; la abogada Danny Carpio, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, notificó con el informe y resolución, referentes a la dignidad de vocales de juntas parroquiales Loja-Zapotillo-Mangahurco, al doctor Manuel Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105.

- iv. El 03 de abril de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Loja sentó razón de que no se recibió en esa dependencia ningún justificativo, referente a las observaciones descritas en el informe y resolución notificados.
- v. Mediante informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0342-FINAL, fechado 03 de abril de 2021, se recomienda al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, enviar el informe final de ratificación a la unidad de Asesoría Jurídica para el análisis correspondiente.
- vi. Mediante informe de jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0112 de 24 de junio de 2021, la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica de la Delegación, recomendó al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, adoptar la resolución de juzgamiento por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 225 y 232 del Código de la Democracia.
- vii. Con resolución de ratificación Nro. 1112-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de fecha 24 de junio de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió en lo principal remitir la denuncia junto con el expediente de cuentas de campaña de la Alianza Unidad Zapotillana Lista 6-105 de la dignidad de vocales de juntas parroquiales Loja Zapotillo-Mangahurco, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda con el trámite legal correspondiente.
- viii. Manifiesta que, una vez revisado el expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", correspondiente a la dignidad de vocales de juntas parroquiales Loja Zapotillo-Mangahurco, de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, se puede evidenciar que el responsable del manejo económico no presentó, a pesar de concederle 15 días de plazo, la justificación referente a la no apertura de la cuenta corriente bancaria única electoral, inobservando lo establecido en el artículo 225 y 232 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 y 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

- ix. Indica que la Delegación Provincial Electoral de Loja resolvió en sede administrativa conforme las competencias otorgadas en la ley de la materia; y, determinó que existe la presunción de que el doctor Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable del manejo económico, de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, ha infringido las normas legales y reglamentarias transcritas, específicamente las previstas en los artículos 225, 232, 361, 362 y 275, numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia.

Pretensión:

- x. Por cuanto se presume que el responsable del manejo económico y representante legal de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, en el proceso eleccionario 2019, para la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Mangahurco, cantón Zapotillo, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

Causa 593-2021-TCE

- i. El ciudadano denunciado responde a los nombres de Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Bolaspamba, cantón Zapotillo, provincia de Loja.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0445-LHCJ-CNE-2021, de 11 de marzo de 2021, que acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VP-11-0339 de 24 de febrero de 2021, se concedió al doctor Manuel Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en el informe.
- iii. Afirma que el 17 de marzo de 2021, a través de los correos electrónicos manuelvivancoriofrio@hotmail.com y alianzaunidadzapotillana@gmail.com; la abogada Danny Carpio, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, notificó con el informe y resolución, referentes a la dignidad de vocales de juntas parroquiales Loja-Zapotillo-Bolaspamba, al doctor Manuel Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico de la Alianza



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

Unidad Zapotillana, Lista 6-105.

- iv. El 03 de abril de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Loja sentó razón de que no se recibió en esa dependencia ningún justificativo, referente a las observaciones descritas en el informe y resolución notificados.
- v. Mediante informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0339-FINAL, fechado 03 de abril de 2021, se recomendó al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, enviar el informe final de ratificación a la unidad de Asesoría Jurídica para el análisis correspondiente.
- vi. Mediante informe de jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0132 de 05 de junio de 2021, la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica de la Delegación, recomendó al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, adoptar la resolución de juzgamiento por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 225 y 232 del Código de la Democracia.
- vii. Con resolución de ratificación Nro. 1132-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 05 de julio de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja resolvió, en lo principal, remitir la denuncia junto con el expediente de cuentas de campaña de la Alianza Unidad Zapotillana Lista 6-105 de la dignidad de vocales de juntas parroquiales Loja Zapotillo-Bolaspamba, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda con el trámite legal correspondiente.
- viii. Manifiesta que, una vez revisado el expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", correspondiente a la dignidad de vocales de juntas parroquiales Loja Zapotillo-Bolaspamba de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, se puede evidenciar que el responsable del manejo económico no presentó, a pesar de concederle 15 días de plazo, la justificación referente a la no apertura de la cuenta corriente bancaria única electoral, inobservando lo establecido en el artículo 225 y 232 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 y 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.
- ix. Indica que la Delegación Provincial Electoral de Loja resolvió en sede administrativa conforme las competencias otorgadas en la ley de la materia; y, determinó que existe la presunción de que el doctor Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable del manejo

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portales
P.O. Box: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

económico, de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, ha infringido las normas legales y reglamentarias transcritas, específicamente las previstas en los artículos 225, 232, 361, 362 y 275 numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia.

Pretensión:

- x. Por cuanto se presume que el responsable del manejo económico y representante legal de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Bolaspamba, cantón Zapotillo, en el proceso eleccionario 2019, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

Causa 597-2021-TCE

- i. El ciudadano denunciado responde a los nombres de Manuel Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, de la dignidad de vocales Junta Parroquial de Paletillas, cantón Zapotillo, provincia de Loja.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0382-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 26 de febrero del 2021, que acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0368 fechado 10 de febrero de 2021, se concedió al doctor Manuel Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 17 de marzo de 2021, a través de los correos electrónicos manuelvivancoriofrío@hotmail.com, alianza.unidadzapotillana@gmail.com; la abogada Danny Carpio, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, notificó con el informe y resolución, referentes a la dignidad de vocales de juntas parroquiales Loja-Zapotillo-Paletillas, al doctor Manuel Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105.
- iv. El 03 de abril de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Loja sentó razón de que no se receptó en esa dependencia ningún justificativo, referente a las observaciones descritas en el informe y resolución notificados.
- v. Mediante Informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0368-FINAL, de 04



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

de mayo de 2021, se recomendó al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, enviar el informe final de ratificación a la Unidad de Asesoría Jurídica para el análisis correspondiente.

- vi. Mediante informe de jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0133 de 05 de julio de 2021, la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica de la Delegación, recomendó al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, adoptar la resolución de juzgamiento por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 225 y 232 del Código de la Democracia.
- vii. Con resolución de ratificación Nro. 1133-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 05 de julio de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja resolvió en lo principal remitir la denuncia junto con el expediente de cuentas de campaña de la Alianza Unidad Zapotillana Lista 6-105 de la dignidad de vocales de juntas parroquiales Loja Zapotillo-Paletillas, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda con el trámite legal correspondiente.
- viii. Manifiesta que, una vez revisado el expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", correspondiente a la dignidad de vocales de juntas parroquiales Loja Zapotillo-Paletillas de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, se puede evidenciar que el responsable del manejo económico no presentó, a pesar de concederle 15 días de plazo, la justificación referente a la no apertura de la cuenta corriente bancaria única electoral, inobservando lo establecido en el artículo 225 y 232 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 y 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.
- ix. Indica que la Delegación Provincial Electoral de Loja resolvió en sede administrativa conforme las competencias otorgadas en la ley de la materia; y, determinó que existe la presunción de que el doctor Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable del manejo económico, de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, ha infringido las normas legales y reglamentarias transcritas, específicamente las previstas en los artículos 225, 232, 361, 362 y 275 numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia.

Pretensión:

- x. Por cuanto se presume que el responsable del manejo económico y representante legal, de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Paletillas, cantón



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

Zapotillo, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

Causa 552-2021-TCE

- i. El ciudadano denunciado responde a los nombres de Manuel Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, de la dignidad de concejales urbanos Loja- Zapotillo, provincia de Loja.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0473-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 15 de marzo del 2021, que acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0074, de 8 de marzo de 2021, se concedió al doctor Manuel Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 20 de marzo de 2021, a través de los correos electrónicos manuelvivancoriofrío@hotmail.com, partidosocialcristianoaloja6@gmail.com y casillero electoral nro. 21, la abogada Danny Carpio, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, notificó con el informe y resolución, referentes a la dignidad de concejales urbanos Loja-Zapotillo, al doctor Manuel Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105.
- iv. El 05 de abril de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Loja sentó razón de que no se recibió en esa dependencia ningún justificativo, referente a las observaciones descritas en el informe y resolución notificados.
- v. Mediante informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0074-FINAL, fechado 05 de abril de 2021, se recomendó al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, enviar el informe final de ratificación a la unidad de Asesoría Jurídica para el análisis correspondiente.
- vi. Mediante informe de jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0095 de 24 de junio de 2021, la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica de la Delegación, recomendó al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, adoptar la resolución de juzgamiento por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 225 y 232 del Código de la Democracia.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
P.O. Box 5931 Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

- vii. Con resolución de ratificación Nro. 1095-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 24 de junio de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja resolvió en lo principal remitir la denuncia junto con el expediente de cuentas de campaña de la Alianza Unidad Zapotillana Lista 6-105 de la dignidad de concejales urbanos Loja Zapotillo, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda con el trámite legal correspondiente.
- viii. Manifiesta que, una vez revisado el expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", correspondiente a la dignidad de concejales urbanos Loja Zapotillo de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, se puede evidenciar que el responsable del manejo económico no presentó, a pesar de concederle 15 días de plazo, la justificación referente a la no apertura de la cuenta corriente bancaria única electoral, inobservando lo establecido en el artículo 225 y 232 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 y 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.
- ix. Indica que la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió en sede administrativa conforme las competencias otorgadas en la ley de la materia; y, determinó que existe la presunción de que el doctor Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable del manejo económico, de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, ha infringido las normas legales y reglamentarias transcritas, específicamente las previstas en los artículos 225, 232, 361, 362 y 275 numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia.

Pretensión:

- x. Por cuanto se presume que el responsable del manejo económico y representante legal, de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Zapotillo, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

Causa 528-2021-TCE

- i. El ciudadano denunciado responde a los nombres de Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Cazaderos del cantón Zapotillo, provincia de Loja.

Justicia que garantiza democracia



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

- ii. Señala que mediante resolución No. 0342-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 24 de febrero del 2021, que acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0264 fechado 04 de febrero de 2021, y se concedió al doctor Manuel Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en el informe.
- iii. Afirma que el 17 de marzo de 2021, a través de los correos electrónicos manuelvivancoriofrio@hotmail.com, alianza.unidadzapotillana@gmail.com, la abogada Danny Carpio, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, notificó con el informe y resolución, referentes a la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales Loja-Zapotillo-Cazaderos, al doctor Manuel Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105.
- iv. El 03 de abril de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Loja, sentó razón de que no se recibió en esa dependencia ningún justificativo, referente a las observaciones descritas en el informe y resolución notificados.
- v. Mediante informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0264-FINAL, de 26 de abril de 2021, se recomendó al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, enviar el informe final de ratificación a la unidad de asesoría jurídica para el análisis correspondiente.
- vi. Mediante informe de jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0113 de 24 de junio de 2021, la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica de la Delegación, recomendó al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, adoptar la resolución de juzgamiento por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 225 y 232 del Código de la Democracia.
- vii. Con resolución de ratificación Nro. 1113-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 24 de junio de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja resolvió en lo principal remitir la denuncia junto con el expediente de cuentas de campaña de la Alianza Unidad Zapotillana Lista 6-105 de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales Loja-Zapotillo-Cazaderos, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda con el trámite legal correspondiente.
- viii. Manifiesta que, una vez revisado el expediente de cuentas de campaña

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Perote
PBX: (593) 02 361 5000
Guilfo - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”, correspondiente a la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales Loja-Zapotillo-Cazaderos de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, se puede evidenciar que el responsable del manejo económico no presentó en el expediente de cuentas de campaña, a pesar de concederle 15 días de plazo, la justificación referente a la no apertura de la cuenta corriente bancaria única electoral, inobservando lo establecido en el artículo 225 y 232 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 y 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

- ix. Indica que la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió en sede administrativa conforme las competencias otorgadas en la ley de la materia; y, determinó que existe la presunción de que el doctor Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable del manejo económico, de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, ha infringido las normas legales y reglamentarias transcritas, específicamente las previstas en los artículos 225, 232, 361, 362 y 275, numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia.

Pretensión:

- x. Por cuanto se presume que el responsable del manejo económico y representante legal, de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Cazaderos, cantón Zapotillo, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

Causa 582-2021-TCE

- i. El ciudadano denunciado responde a los nombres de Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105 vocales de la Junta Parroquial de Limones, cantón Zapotillo, provincia de Loja.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0531-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 22 de marzo del 2021, que acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0375 fechado 17 de marzo 2021, se concedió al doctor Manuel Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtué las observaciones constantes en dicho informe.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

- iii. Afirma que el 06 de abril de 2021, a través del correo electrónico, alianza.unidadzapotillana@gmail.com, la abogada Danny Carpio, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, notificó con el informe y resolución, referentes a la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales Loja-Zapotillo-Limones, al doctor Manuel Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105.
- iv. El 22 de abril de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Loja sentó razón de que no se receiptó en esa dependencia ningún justificativo, referente a las observaciones descritas en el informe y resolución notificadas.
- v. Mediante informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0375-FINAL, de 23 de abril de 2021, se recomendó al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, enviar el informe final de ratificación a la unidad de asesoría jurídica para el análisis correspondiente.
- vi. A través del informe de jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0131 de 5 de julio de 2021, la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica de la Delegación, recomendó al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, adoptar la resolución de juzgamiento por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 225 y 232 del Código de la Democracia.
- vii. Con resolución de ratificación Nro. 1131-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 05 de julio de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja resolvió en lo principal remitir la denuncia junto con el expediente de cuentas de campaña de la Alianza Unidad Zapotillana Lista 6-105 de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales Loja-Zapotillo-Limones, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda con el trámite legal correspondiente.
- viii. Manifiesta que, una vez revisado el expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", correspondiente a la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales Loja-Zapotillo-Limones de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, se puede evidenciar que el responsable del manejo económico no presentó en el expediente de cuentas de campaña, a pesar de concederle 15 días de plazo, la justificación referente a la no apertura de la cuenta corriente bancaria única electoral, inobservando lo establecido en el artículo 225 y 232 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 y 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portete
PBX: (593) 02 361 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

- ix. Indica que la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió en sede administrativa conforme las competencias otorgadas en la ley de la materia; y, determinó que existe la presunción de que el doctor Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable del manejo económico, de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, ha infringido las normas legales y reglamentarias transcritas, específicamente las previstas en los artículos 225, 232, 361, 362 y 275, numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia.

Pretensión:

- x. Por cuanto se presume que el responsable del manejo económico y representante legal, de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Limones del cantón Zapotillo, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

Causa 538-2021-TCE

- i. El ciudadano denunciado responde a los nombres de Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, de la dignidad de alcalde del cantón Zapotillo, provincia de Loja.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0461-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 12 de marzo del 2021, que acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-11-0064 fechado 03 de marzo de 2021, se concedió al doctor Manuel Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en el informe.
- iii. Afirma que el 20 de marzo de 2021, a través del correo electrónico, manuelvivancoriofrio@hotmail.com, la abogada Danny Carpio, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, notificó con el informe y resolución, referentes a la dignidad de alcaldes municipales Loja-Zapotillo, al doctor Manuel Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105.
- iv. El 05 de abril de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Loja, sentó razón de que no se recibió en esa dependencia ningún justificativo, referente a las observaciones descritas en el informe y resolución notificados.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

- v. Mediante informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-11-0064-FINAL, fechado 05 de abril de 2021, se recomendó al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, enviar el informe final de ratificación a la unidad de asesoría jurídica para el análisis correspondiente.
- vi. A través del informe de jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0111 de 24 de junio de 2021, la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica de la Delegación, recomendó al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, adoptar la resolución de juzgamiento por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 225 y 232 del Código de la Democracia.
- vii. Con resolución de ratificación Nro. 1111-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 24 de junio de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja resolvió en lo principal remitir la denuncia junto con el expediente de cuentas de campaña de la Alianza Unidad Zapotillana Lista 6-105 de la dignidad de alcaldes municipales Loja-Zapotillo, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda con el trámite legal correspondiente.
- viii. Manifiesta que, una vez revisado el expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", correspondiente a la dignidad de alcaldes municipales de Loja-Zapotillo de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, se puede evidenciar que el responsable del manejo económico no presentó, a pesar de concederle 15 días de plazo, la justificación referente a la no apertura de la cuenta corriente bancaria única electoral, inobservando lo establecido en el artículo 225 y 232 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 y 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa.
- ix. Indica que la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió en sede administrativa conforme las competencias otorgadas en la ley de la materia; y, determinó que existe la presunción de que el doctor Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable del manejo económico, de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, ha infringido las normas legales y reglamentarias transcritas, específicamente las previstas en los artículos 225, 232, 361, 362 y 275, numerales 1, 2, 4 del Código de la Democracia.

Pretensión:

- x. Por cuanto se presume que el responsable del manejo económico y representante legal, de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6015, de la



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

dignidad de alcaldes municipales del cantón Zapotillo se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

AUDIENCIA DE ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Práctica de las pruebas anunciadas por el denunciante:

39. El denunciante director de la Delegación Provincial Electoral de Loja compareció a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, a través de su abogada patrocinadora, Vanessa Meneses Sotomayor, quien señaló que de conformidad con el Código de la Democracia, las organizaciones políticas y el responsable del manejo económico de las mismas tienen la obligación de presentar la documentación correspondiente a las cuentas de campaña, a fin de que el Consejo Nacional Electoral realice los análisis pertinentes. El no hacerlo, configuraría una infracción electoral que debe ser sancionada por parte del Tribunal Contencioso Electoral.

40. Practicó como pruebas a su favor, las siguientes:

Causa 527-2021-TCE, dignidad: Concejales Rurales Loja Zapotillo

- i. Declaración juramentada para la inscripción de responsable del manejo económico, a fojas 5 a 6 del expediente.
- ii. Orden de trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-11-0600, fechada 24 de febrero del 2021, suscrita por el abogado Luis Hernán Cisneros, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a foja 115.
- iii. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-11-0081, de 24 de febrero de 2021, constante a fojas 116 a 129 del expediente, y en el cual se establecieron las observaciones derivadas del referido examen.
- iv. Resolución Nro. 0415-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 04 de marzo de 2021, a fojas 130 a 134, por la cual se concedió al responsable del manejo económico de la organización política el plazo de quince (15) días para que desvanezca las observaciones encontradas; y, su notificación a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com y manuelvivancoriorfrio@hotmail.com, constantes a fojas 135 y 136 del expediente.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

- v. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-11-0081 FINAL, de 05 de abril de 2021, a fojas 156 a 163; el Informe Jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0124, de 24 de junio de 2021, a fojas 164 a 170.
- vi. Resolución Nro. 1124-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 24 de junio de 2021, a fojas 171 a 175, la cual acogió el referido informe final e informe jurídico, disponiendo remitir la correspondiente denuncia al Tribunal Contencioso Electoral, que la misma sea notificada junto con los informes, al representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, y que sea publicada en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
- vii. Razón de notificación de la resolución e informe final antes mencionados, fechada 01 de julio de 2021, a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com y manuelvivancoriorio@hotmail.com que se encuentra a foja 176.

Causa 530-2021-TCE, dignidad: Vocales Juntas Parroquiales Mangahurco

- i. Declaración juramentada para la inscripción de responsable del manejo económico, a fojas 198 a 199 del expediente.
- ii. Orden de trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-11-0545, fechada 08 de febrero del 2021, suscrita por el abogado Luis Hernán Cisneros, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a foja 301.
- iii. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0342, de 08 de febrero de 2021, constante a fojas 302 a 316 del expediente, y en el cual se establecieron las observaciones derivadas del referido examen.
- iv. Resolución Nro. 0258-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 19 de febrero de 2021, a fojas 317 a 321, por la cual se concedió al responsable del manejo económico de la organización política el plazo de quince (15) días para que desvanezca las observaciones encontradas; y, su notificación a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com y manuelvivancoriorio@hotmail.com, constantes a fojas 322 y 323 del expediente.
- v. Oficio Nro. 0029-2021, recibido por la Delegación Provincial Electoral de Loja el 23 de abril de 2021, a foja 325, por medio del cual el doctor Manuel Vivanco Riofrío, responsable el manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, dio respuesta a lo dispuesto en la Resolución Nro. 0258-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y al Informe Nro.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portate
PBX: (593) 02 361 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0342.

- vi. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0342 FINAL, de 03 de abril de 2021, a fojas 371 a 380 vuelta; y, el Informe Jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0112, de 24 de junio de 2021, a fojas 381 a 387.
- vii. Resolución Nro. 1112-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 24 de junio de 2021, a fojas 388 a 392, la cual acogió el referido informe final e informe jurídico, disponiendo remitir la correspondiente denuncia al Tribunal Contencioso Electoral; que se notifique la misma junto con los informes, al representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105; y, que sea publicada en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
- viii. Razón de notificación de la resolución e informe final antes mencionados, fechada 02 de julio de 2021, a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com y manuelvivancoriofrio@hotmail.com, que se encuentra a foja 393.

Causa 593-2021-TCE, dignidad: Vocales Juntas Parroquiales Bolaspamba

- i. Declaración juramentada para la inscripción de responsable del manejo económico, a fojas 414 a 415 del expediente.
- ii. Orden de trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-11-0605, fechada 24 de febrero del 2021, suscrita por el abogado Luis Hernán Cisneros, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a foja 506.
- iii. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0339, de 24 de febrero de 2021, constante a fojas 507 a 521 del expediente, y en el cual se establecieron las observaciones derivadas del referido examen.
- iv. Resolución Nro. 0445-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 11 de marzo de 2021, a fojas 522 a 526, por la cual se concedió al responsable del manejo económico de la organización política el plazo de quince (15) días para que desvanezca las observaciones encontradas; y, su notificación fechada 17 de marzo de 2021, a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com y manuelvivancoriofrio@hotmail.com, constantes a fojas 527 y 528 del expediente.
- v. Oficio Nro. 0031-2021, recibido por la Delegación Provincial Electoral de Loja el 29 de abril de 2021, a foja 530, por medio del cual el doctor



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

Manuel Vivanco Riofrio, responsable el manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, dio respuesta a lo dispuesto en la Resolución Nro. 0445-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y al Informe EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0339.

- vi. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0339 FINAL, de 03 de abril de 2021, a fojas 573 a 582; y, el Informe Jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0132, de 05 de junio de 2021, a fojas 583 a 589 vuelta.
- vii. Resolución Nro. 1132-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 05 de julio de 2021, a fojas 590 a 594, la cual acogió el referido informe final e informe jurídico, disponiendo remitir la correspondiente denuncia al Tribunal Contencioso Electoral; que se notifique la misma junto con los informes, al representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105; y, que sea publicada en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
- viii. Razón de notificación de la resolución e informe final antes mencionados, fechada 08 de julio de 2021, a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com y manuelvivancoriofrio@hotmail.com, que se encuentra a foja 596.

Causa 597-2021-TCE, dignidad: Vocales Juntas Parroquiales Paletillas

- i. Declaración juramentada para la inscripción de responsable del manejo económico, a fojas 636 a 637 del expediente.
- ii. Orden de trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-11-0558, suscrita por el abogado Luis Hernán Cisneros, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, fechada 10 de febrero del 2021, a foja 735.
- iii. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0368, de 10 de febrero de 2021, constante a fojas 736 a 749 del expediente, y en el cual se establecieron las observaciones derivadas del referido examen.
- iv. Resolución Nro. 0382-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 26 de febrero de 2021, a fojas 774 a 778, por la cual concedió al responsable del manejo económico de la organización política el plazo de quince (15) días para que desvanezca las observaciones encontradas; y, su notificación fechada 17 de marzo de 2021, a los correos electrónicos manuelvivancoriofrio@hotmail.com y alianza.unidadzapotillana@gmail.com, constantes a fojas 750 y 751 del expediente.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

- v. Oficio Nro. 0036-2021, recibido por la Delegación Provincial Electoral de Loja el 03 de mayo de 2011, a foja 754, por medio del cual el doctor Manuel Vivanco Riofrio, responsable el manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, dio respuesta a lo dispuesto en la Resolución Nro. 0382-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el Informe EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0368.
- vi. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0368 FINAL, de 04 de mayo de 2021, a fojas 780 a 788; y, el Informe Jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0133, de 05 de julio de 2021, a fojas 789 a 795.
- vii. Resolución Nro. 1133-HCJ-DPEL-CNE-2021, de 05 de julio de 2021, a fojas 796 a 800, la cual acogió el referido informe final e informe jurídico, disponiendo remitir la correspondiente denuncia al Tribunal Contencioso Electoral; que se notifique la misma junto con los informes, al representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105; y, que sea publicada en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
- viii. Razón de notificación de la resolución e informe final antes mencionados, fechada 08 de julio de 2021, a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com y manuelvivancoriofrio@hotmail.com que se encuentra a foja 802.

Causa 552-2021-TCE, dignidad: Concejales Urbanos Zapotillo

- i. Declaración juramentada para la inscripción de responsable del manejo económico, a fojas 834 a 835 del expediente.
- ii. Orden de trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-11-0697, suscrita por el abogado Luis Hernán Cisneros, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, fechada 08 de marzo del 2021, a foja 939.
- iii. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0074, de 08 de marzo de 2021, constante a fojas 955 a 966 vta. del expediente, y en el cual se establecieron las observaciones derivadas del referido examen.
- iv. Resolución Nro. 0473-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 15 de marzo de 2021, a fojas 967 a 971, por la cual se concedió al responsable del manejo económico de la organización política el plazo de quince (15) días para que desvanezca las observaciones encontradas; y, su notificación fechada 20 de marzo de 2021, a los correos electrónicos manuelvivancoriofrio@hotmail.com y alianza.unidadzapotillana@gmail.com,



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

constantes a fojas 972 y 973 del expediente.

- v. Oficio Nro. 0041-2021, recibido por la Delegación Provincial Electoral de Loja el 08 de junio de 2021, a foja 975, por medio del cual el doctor Manuel Vivanco Riofrío, responsable el manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, dio respuesta a lo dispuesto en la Resolución Nro. 0473-LHCJ-DPEL-CNE-2021 e Informe EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0074.
- vi. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0074 FINAL, de 05 de abril de 2021, a fojas 994 a 1001 vta.; y, el Informe Jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0095, de 24 de junio de 2021, a fojas 1003 a 1009.
- vii. Resolución Nro. 1095-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 24 de junio de 2021, a fojas 1010 a 1014, la cual acogió el referido informe final e informe jurídico, disponiendo remitir la correspondiente denuncia al Tribunal Contencioso Electoral; que se notifique la misma junto con los informes, al representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105; y, que sea publicada en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
- viii. Razón de notificación de la resolución e informe final antes mencionados, fechada 02 de julio de 2021, a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com y manuelvivancoriofrío@hotmail.com que se encuentra a foja 1015.

Causa 528-2021-TCE, dignidad: Vocales de juntas parroquiales Cazaderos

- i. Declaración juramentada para la inscripción de responsable del manejo económico, a fojas 1047 a 1048 del expediente.
- ii. Orden de trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-11-0535, suscrita por el abogado Luis Hernán Cisneros, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, fechada 04 de febrero del 2021, a foja 1150.
- iii. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0264, de 04 de febrero del 2021, constante a fojas 1163 a 1174 vta. del expediente, y en el cual se establecieron las observaciones derivadas del referido examen.
- iv. Resolución Nro. 0342-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 24 de febrero de 2021, a fojas 1175 a 1179, por la cual concedió al responsable del manejo económico de la organización política el plazo de quince (15)

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 361 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

días para que desvanezca las observaciones encontradas; y, su notificación fechada 17 de marzo de 2021, a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com manuelvivancoriofrio@hotmail.com, constante a foja 1181 del expediente.

- v. Oficio Nro. 0026-2021, recibido por la Delegación Provincial Electoral de Loja el 23 de abril de 2021, a foja 1184, por medio del cual el doctor Manuel Vivanco Riofrio, responsable el manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, dio respuesta a lo dispuesto en la Resolución Nro. 0342-LHCJ-DPEL-CNE-2021 e Informe EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0264.
- vi. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0264 FINAL, de 26 de abril de 2021, a fojas 1204 a 1212; y, el Informe Jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0113, de 24 de junio de 2021, a fojas 1214 a 1220.
- vii. Resolución Nro. 1113-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 24 de junio de 2021, a fojas 1221 a 1225, la cual acogió el referido informe final e informe jurídico, disponiendo remitir la correspondiente denuncia al Tribunal Contencioso Electoral; que se notifique la misma junto con los informes, al representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105; y, que sea publicada en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
- viii. Razón de notificación de la resolución e informe final antes mencionados fechada el 02 de julio de 2021, realizada a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com y manuelvivancoriofrio@hotmail.com, que se encuentra a foja 1226.

Causa 582-2021-TCE, dignidad: Vocales de Juntas Parroquiales Limones

- i. Declaración juramentada para la inscripción de responsable del manejo económico, a fojas 1265 a 1266 del expediente.
- ii. Orden de trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-11-0716, suscrita por el abogado Luis Hernán Cisneros, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, fechada 17 de marzo del 2021, a foja 1365.
- iii. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0375, de 17 de marzo del 2021, constante a fojas 1366 a 1379 del expediente, y en el cual se establecieron las observaciones derivadas del referido examen.
- iv. Resolución Nro. 0531-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 22 de marzo de 2021, a fojas 1380 a 1384, por la cual se concedió al responsable del manejo



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

económico de la organización política el plazo de quince (15) días para que desvanezca las observaciones encontradas; y, su notificación fechada 06 de abril de 2021, a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com y manuelvivancorionfrio@hotmail.com, constante a foja 1386 del expediente.

- v. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0375 FINAL, de 23 de abril de 2021, a fojas 1406 a 1413; y, el Informe Jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0131, de 5 de julio de 2021, a fojas 1415 a 1421.
- vi. Resolución Nro. 1131-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 5 de julio de 2021, a fojas 1422 a 1426, la cual acogió el referido informe final e informe jurídico, disponiendo remitir la correspondiente denuncia al Tribunal Contencioso Electoral; que se notifique la misma junto con los informes, al representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105; y, que sea publicada en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
- vii. Razón de notificación de la resolución e informe final antes mencionados fechada el 08 de julio de 2021, a los correos electrónicos manuelvivancorionfrio@hotmail.com y alianza.unidadzapotillana@gmail.com, que se encuentra a foja 1428.

Causa 538-2021-TCE, dignidad de alcaldes municipales Loja-Zapotillo.

- i. Declaración juramentada para la inscripción de responsable del manejo económico, a fojas 1469 a 1470 del expediente.
- ii. Orden de trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-11-0660, suscrita por el abogado Luis Hernán Cisneros, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, fechada 03 de marzo del 2021, a foja 1593.
- iii. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-11-0064, de 03 de marzo del 2021, constante a fojas 1594 a 1608 del expediente, y en el cual se establecieron las observaciones derivadas del referido examen.
- iv. Resolución Nro. 0461-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 12 de marzo de 2021, a fojas 1609 a 1613, por la cual se concedió al responsable del manejo económico el plazo de quince (15) días para que desvanezca las observaciones encontradas; y, su notificación fechada 20 de marzo de 2021, a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com y manuelvivancorionfrio@hotmail.com, constante a foja 1615 del expediente.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.ica.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

- v. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-11-0064 FINAL, de 05 de abril de 2021, a fojas 1632 a 1641 vta.; y, el Informe Jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0111, de 24 de junio de 2021, a fojas 1642 a 1648.
 - vi. Resolución Nro. 1111-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 24 de junio de 2021, a fojas 1649 a 1654, la cual acogió el referido informe final e informe jurídico, disponiendo remitir la correspondiente denuncia al Tribunal Contencioso Electoral; que se notifique la misma junto con los informes, al procurador común y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105; y, que sea publicada en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
 - vii. Razón de notificación de la resolución e informe final antes mencionados fechada el 01 de julio de 2021, realizada a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com y manuelvivancoriofrio@hotmail.com, que se encuentra a foja 1655.
- 41.** Adicionalmente, y para que sea considerado en todas las causas, la parte denunciante practicó como prueba el oficio Nro. 00140-19-PSC-L de 11 de junio de 2019, suscrito por el doctor Manuel Vivanco Riofrío, representante legal del Partido Social Cristiano en Loja; y, procurador común de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, y dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a través del cual certifica que no se aperturó cuentas bancarias individuales, debido a que no existieron recursos económicos del Estado, para las dignidades de: Alcaldes, concejales urbanos y rurales, y vocales de juntas parroquiales. Dicho oficio se encuentra a fojas 16, 211, 419, 648, 857, 1059, 1275, 1482 y 1713; esta última fue presentada en la audiencia oral de prueba y juzgamiento e incorporada al expediente conforme razón sentada por la doctora Paulina Parra Para, secretaria relatora de este Despacho, a foja 1714.
- 42.** Señaló también la abogada del denunciante en la audiencia única de prueba y juzgamiento, que de las pruebas presentadas se desprende que la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, no aperturó la cuenta bancaria única electoral; incumplió con una resolución emitida por la Delegación Provincial Electoral de Loja; y, que no impugnó ningunos de los actos administrativos notificados a la organización política, por tanto, se encuentran en firme.
- 43.** Que la Delegación Provincial Electoral de Loja, al amparo de lo establecido en el artículo 236 del Código ibidem, examinó las cuentas de campaña electoral y emitió las resoluciones administrativas correspondientes, las cuales fueron debidamente notificadas al doctor Manuel Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico de la

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, primero concediendo el plazo de quince días para desvanecer las observaciones realizadas y, posteriormente, ratificando los incumplimientos.

Contradicción de los denunciados a la prueba del denunciante.

44. El denunciado, señor Manuel Vivanco Riofrío, no compareció a la audiencia oral de prueba y juzgamiento fijada mediante auto de sustanciación fechado 06 de septiembre de 2021, a las 13h00, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales de este Tribunal, su patrocinio lo ejerció el defensor público, abogado Rosendo Paúl Guerrero Godoy, quien señaló que impugna todas las pruebas presentadas por la parte denunciante dentro de la presente causa, puesto que las mismas no cumplen con los parámetros mínimos establecidos en jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral en la causa 250-2021-TCE, respecto de las copias certificadas, la cual exige que deberá constar el nombre, firma y sello de la persona que certifica, del fedatario; por lo que, al no cumplirse estos parámetros, los documentos presentados no hacen prueba y se debe ratificar el estado de inocencia del denunciado de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Práctica de la prueba de los denunciados

45. El abogado patrocinador del denunciado señaló en la audiencia oral de prueba y juzgamiento lo siguiente: *“al estar el señor Manuel Vivanco Riofrío siendo juzgado en ausencia, ya que no ha comparecido a esta audiencia, no tenemos prueba que presentar”*.

Contradicción del CNE- DPEL a la prueba de los denunciados

46. La abogada del denunciante señaló que toda la documentación que se encuentra en autos del expediente se encuentra debidamente certificada por la abogada Danny María Carpio, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

47. Solicita que, ante el incumplimiento normativo de no apertura y cierre de la cuenta bancaria única electoral e inobservancia de una resolución emitida por una autoridad electoral, se apliquen las sanciones establecidas en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia.

CONSIDERACIONES PREVIAS



48. La Constitución de la República, en el numeral 2 del artículo 221, determina como una función exclusiva del Tribunal Contencioso Electoral: *“Sancionar (...) en general por vulneraciones de normas electorales”*.
49. En el capítulo Tercero “Infracciones, Procedimiento y Sanciones” del Código de la Democracia se expresa la potestad sancionadora del Estado *ius puniendi* a través del órgano jurisdiccional de la Función Electoral. Los delitos electorales previstos en el Código Orgánico Integral Penal y las infracciones electorales son expresiones del poder punitivo del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.
50. La infracción electoral es definida normativamente como aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral.
51. En ese contexto, es tarea de esta autoridad jurisdiccional determinar si existió una conducta contraria a derecho y la responsabilidad del presunto infractor sobre ella, siendo necesario para ello analizar la existencia de dos elementos fundamentales que son la tipicidad y la antijuricidad.
52. La tipicidad exige que para que un hecho u omisión sea considerado como infracción, debe hallarse prevista en el ordenamiento jurídico con anterioridad a su comisión, en virtud del principio de reserva legal, y que tiene fundamento en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:
- “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)”*
53. Se debe contemplar también, que la doctrina ha señalado que la tipicidad, es elemento esencial de la infracción, viene a ser entonces la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. Si se produce tal coincidencia, estaremos frente a un



acto típico.¹

- 54.** En el presente caso, el denunciante determina que la conducta antijurídica que se imputa al denunciado es la tipificada en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia, vigente a la época de la supuesta comisión de la infracción, que dispone:

“Art. 275.- *Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:*

- 1. El incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Ley;*
- 2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; (...)*
- 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente (...).”*

La citada norma se publicó en el Registro Oficial Suplemento 578 de 27 de 2009, por tanto, la conducta antijurídica consta en norma previa a su supuesto cometimiento, es decir se cumple el requisito de tipicidad.

- 55.** En un proceso contencioso electoral, quien realiza una afirmación, se encuentra obligado a probar la razón de sus dichos; es decir, la carga de la prueba es obligación de la parte actora pues es quien debe probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la denuncia, acción o recurso.²

- 56.** En el presente caso, correspondía a señor Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en calidad de accionante, demostrar la materialidad de los hechos denunciados. Para tal efecto, ha presentado como elementos probatorios detallados en los numerales 40 y 41 de la presente sentencia, los cuales forman parte del expediente de la presente causa acumulada, y que refieren a:

- i. Las declaraciones juramentadas para la inscripción de responsable del

¹ Ernesto Albán Gómez; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte General, 11 Edición-Ediciones Legales-año 2017-pág. 155

² Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 143.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

manejo económico, a fojas 5 a 6, 198 a 199, 414 a 415, 636 a 637, 834 a 835, 1047 a 1048, 1265 a 1266, 1469 a 1470.

- ii. Ordenes de trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral, suscritas por el abogado Luis Hernán Cisneros, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a fojas 115, 301, 506, 735, 939, 1150, 1365, 1593.
- iii. Informes de Exámenes de Cuentas de Campaña Electoral en los cuales se establecieron las observaciones derivadas de los exámenes efectuados, constantes a fojas 116 a 129, 302 a 316, 507 a 521, 736 a 749, 955 a 966 vta., 1163 a 1174 vta., 1366 a 1379, 1594 a 1608.
- iv. Resoluciones administrativas por las cuales el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja concedió al responsable del manejo económico de la organización política el plazo de quince (15) días para que desvanezca las observaciones encontradas, constantes a fojas 130 a 134, 317 a 321, 522 a 526, 774 a 778, 967 a 971, 1175 a 1179, 1380 a 1384, 1609 a 1613; y sus respectivas notificaciones a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com y manuelvivancorioriofrio@hotmail.com, a fojas 135, 136, 322 y 323, 527 y 528, 750 y 751, 972 y 973, 1181, 1386, 1615.
- v. Oficios a través de los cuales el doctor Manuel Vivanco Riofrio, responsable el manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, dio respuesta a lo dispuesto en las resoluciones administrativas e informes de cuentas de campaña emitidos por la Delegación Provincial Electoral de Loja, a fojas 325, 530, 754, 975, 1184.
- vi. Informes de Exámenes de Cuentas de Campaña Electoral Finales, a fojas 156 a 163; 371 a 380 vta., 573 a 582, 780 a 788, 994 a 1001 vta., 1204 a 1212, 1406 a 1413, 1632 a 1641 vta.
- vii. Los informes jurídicos Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0124, de 24 de junio de 2021, a fojas 164 a 170, 381 a 387, 583 a 589 vta., 789 a 795, 1003 a 1009, 1214 a 1220, 1415 a 1421, 1642 a 1648.
- viii. Resoluciones administrativas emitidas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante las cuales acogió los informes finales e informes jurídicos, y dispuso remitir las denuncias al Tribunal Contencioso Electoral, y que se efectúen las respectivas notificaciones a la organización política y al responsable del manejo económico de las diferentes dignidades, a fojas 171 a 175, 388 a 392, 590 a 594, 796 a 800, 1010 a 1014, 1221 a 1225, 1422 a 1426, 1649 a 1654.



- ix. Razones de notificación de las resoluciones e informes finales antes mencionados, realizadas a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com y manuelvivancoriofrio@hotmail.com, que se encuentran a fojas 176, 393, 596, 802, 1015, 1226, 1428, 1655.
- x. Oficio Nro. 00140-19-PSC-L de 11 de junio de 2019, suscrito por el doctor Manuel Vivanco Riofrio, representante legal del Partido Social Cristiano en Loja; y, procurador común de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, y dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a través del cual certifica que no se aperturó cuentas bancarias individuales, debido a que no existieron recursos económicos del Estado, para las dignidades de: alcaldes, concejales urbanos y rurales, y vocales de juntas parroquiales, y constante a fojas 16, 211, 419, 648, 857, 1059, 1275, 1482, 1713.
- 57.** En la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el abogado Rosendo Paúl Guerrero Godoy, defensor público que actuó en defensa del denunciado, quien no compareció a la misma, en lo principal, argumentó que en la presente causa la Delegación Provincial Electoral de Loja no ha probado que el doctor Manuel Vivanco Riofrio este inmerso en las infracciones electorales denunciadas, puesto que las pruebas aportadas dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento por parte del organismo electoral carecen de valor por no cumplir los parámetros mínimos establecidos en la jurisprudencia electoral, específicamente la generada en sentencia 250-2021-TCE.
- 58.** Es importante señalar, que el abogado del denunciado no presentó prueba documental alguna a su favor; sin embargo, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en su artículo 32 releva al accionado de la obligación de producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita, lo que no sucede en este caso. Adicionalmente, artículo 36 del citado Reglamento, determina que: *“En todo caso, el órgano jurisdiccional competente resolverá con los elementos que obren de autos.”*
- 59.** Tomando en cuenta los hechos denunciados y lo actuado por las partes procesales en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, es necesario establecer que la controversia a resolverse en la presente causa, la cual versa sobre dos aspectos; el primero, si el denunciado doctor Manuel José Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, listas 6-105, para las dignidades de alcaldesa o alcalde, concejales urbanos y rurales, vocales de juntas parroquiales de Mangahurco, Bolaspamba, Paletillas, Cazaderos y Limones, todos del



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

cantón Zapotillo, provincia de Loja, ha incurrido en las infracciones electorales tipificadas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 275 del Código de la Democracia; y, en segundo lugar, si las pruebas aportadas por el denunciante carecen de valor jurídico conforme lo señalado por el abogado del denunciado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

Sobre el cometimiento de infracciones electorales

- 60.** El artículo 275 del Código de la Democracia, cuyo incumplimiento se denuncia, determina en el caso de los numerales 1 y 2, que constituyen infracciones electorales cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley ibidem; y, la inobservancia de las resoluciones del Consejo Nacional Electoral. El numeral 4 por su parte, tiene dos componentes: uno, la no presentación de informes de cuentas; y, dos, las cuentas desglosadas, y la liquidación de los valores correspondientes a ingresos y egresos manejados.
- 61.** En el presente caso, la jornada electoral de las elecciones seccionales 2019, se llevó a cabo el 24 de marzo de 2019, por tanto, en aplicación de la norma, el doctor Manuel José Vivanco Riofrío, procurador común y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, en la provincia de Loja para las dignidades señaladas en las denuncias, debió entregar las cuentas de campaña hasta noventa (90) días después del sufragio, esto es, el 22 de junio de 2019.
- 62.** De lo analizado, se determina que el responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, entregó a la Delegación Provincial Electoral de Loja la información de cuentas de campaña de las dignidades ya mencionadas en esta sentencia; sin embargo, se denuncia el incumplimiento normativo de no aperturar ni cerrar la cuenta bancaria única electoral por cada una de las dignidades mencionadas; y, el incumplimiento de lo dispuesto por el director del referido organismo electoral en las resoluciones³ Nro. 0415-LHCJ-DPEL-CNE-2021, 0258-LHCJ-DPEL-CNE-2021, 0445-LHCJ-DPEL-CNE-2021, 0382-LHCJ-DPEL-CNE-2021, 0473-LHCJ-DPEL-CNE-2021, 0342-LHCJ-DPEL-CNE-2021, 0531-LHCJ-DPEL-CNE-2021, y 0461-LHCJ-DPEL-CNE-2021, las mismas que acogieron los respectivos informes de exámenes de cuentas de campaña, concedieron quince (15) días plazo al responsable del manejo económico para que desvirtúe las observaciones realizadas y, conminaron a la alianza política a cumplir con lo dispuesto en el artículo 236 numeral 2 del Código de la Democracia y numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y

³ Causa 527-2021-TCE a f. 130; Causa 530-2021-TCE a f. 317; Causa 593-2021-TCE a f. 522; Causa 597-2021-TCE a f. 774; Causa 552-2021-TCE a f. 967; Causa 528-2021-TCE a f. 1175; Causa 582-2021-TCE a f. 1380; Causa 538-2021-TCE a f. 1609.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

63. Los Informes de Exámenes de Cuentas de Campaña Electoral EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-11-0081, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0342, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0339, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0368, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0074, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0264, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0375, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-11-0064, señalaron las observaciones encontradas en los respectivos análisis de cuentas de campaña, y que debieron ser desvirtuadas o justificadas por el responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, entre ellas, que no se abrió ni cerró la cuenta bancaria única electoral; y, que no se ha observado origen prohibido o ilícito en las aportaciones realizadas.
64. Conforme razones sentadas por la abogada Danny María Carpio Zapata, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, constantes a fojas 136, 323, 528, 751, 973, 1181, 1386 y 1615 del expediente, las resoluciones administrativas referidas en el numeral precedente, fueron debidamente notificadas al responsable del manejo económico de la alianza, a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com y manuelvivancoriofrio@hotmail.com, sin que hasta la fecha de emisión de estas razones se haya recibido en dicha dependencia ningún documento desvaneciendo las observaciones notificadas.
65. En cuanto al cumplimiento de los actos administrativos que concedieron 15 días al responsable del manejo económico para que desvirtúe las observaciones realizadas en los informes de cuentas de campaña, del expediente se desprende que las resoluciones referentes a las siguientes tres dignidades: concejales rurales del cantón Zapotillo, causa 527; vocales de la Junta Parroquial de Paletillas, cantón Zapotillo, causa 597; y alcaldesa o alcalde del cantón Zapotillo, causa 538, fueron **notificadas el 20 de marzo de 2021**, a los correos electrónicos alianza.unidadzapotillana@gmail.com y manuelvivancoriofrio@hotmail.com, conforme consta a fojas 136, 751 y 1615, respectivamente. En cuanto a la primera y tercera dignidad señaladas, no consta en el expediente respuesta del doctor Manuel Vivanco Riofrío (causas 257 y 838); respecto de la segunda dignidad, sí se registra a foja 754 (causa 897), la respuesta contenida en el oficio No. 0036-2021, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Loja el 03 de mayo de 2021, esto es, fuera del tiempo de 15 días otorgado para el efecto; sin embargo, el organismo electoral provincial, consideró esta documentación presentada, según se

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portete
P.O. Box: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

desprende del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0368 FINAL, numeral 3.4, y ratificó el incumplimiento de no apertura de la cuenta bancaria única electoral, conforme consta en el numeral 8.2.

66. Sobre el cumplimiento de la resolución referente a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Limones, cantón Zapotillo (causa 582), a foja 1386 se encuentra la razón de notificación efectuada el 06 de abril de 2021, sin que en el expediente conste respuesta del mencionado responsable del manejo económico de la alianza.
67. Las resoluciones relacionadas con las dignidades de vocales junta parroquial de Mangahurco (causa 530); junta parroquial Bolaspamba (causa 593); concejales urbanos (causa 552); y, junta parroquial Cazaderos (causa 528), todas pertenecientes al cantón Zapotillo, fueron notificadas el **17 de marzo de 2021**, según consta a fojas 323, 528, 973, 1181 y 1386 del expediente; en tanto que las respuestas fueron entregadas el 23 de abril de 2021 (causa 530 - foja 325); el 29 de abril de 2021 (causa 593 - foja 530); el 08 de junio de 2021 (causa 552 - foja 975); y, el 23 de abril de 2021 (causa 528 - foja 1184).
68. El doctor Manuel Vivanco Riofrío, en calidad de representante legal del Partido Social Cristiano en Loja, y procurador común de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, con Oficio Nro. 00140-19-PSC-L de 11 de junio de 2019, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, certificó que: *“los aportes para la Campaña Electoral 2019, NO se logró aperturar cuentas bancarias individuales, debido a que no existieron recursos económicos del estado, para las dignidades de: ALCALDES, CONCEJALES URBANOS Y RURALES; y, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES; en consecuencia, nunca jamás se produjo ningún movimiento con chequeras, ni cuentas de ahorro, ni tampoco se utilizó ni confeccionó libretines de retenciones de fuente, ni se retuvo impuestos de naturaleza alguna”*.⁴
69. Habiéndose valorado de forma íntegra la prueba presentada, y dentro de esta, la manifestación expresa en etapa administrativa por parte del doctor Manuel José Vivanco Riofrío, de que no se aperturó las cuentas de campaña electoral de ninguna de las dignidades de las cuales le correspondía en su calidad de responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, lo cual es señalado y ratificado en los correspondientes informes de cuentas de campaña iniciales y finales emitidos por la Delegación provincial Electoral de Loja, los cuales

⁴ Causa 527-2021-TCE a f. 16; Causa 530-2021-TCE a f. 211; Causa 593-2021-TCE a f. 419; Causa 597-2021-TCE a f. 648; Causa 552-2021-TCE a f. 857; Causa 528-2021-TCE a f. 1059; Causa 582-2021-TCE a f. 1275; Causa 538-2021-TCE a f. 1482.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

fueron acogidos en las respectivas resoluciones administrativas emitidas por el director del organismo electoral provincial; y, no habiéndose manifestado ni demostrado lo contrario en fase jurisdiccional, se tiene la certeza del cometimiento por parte del mencionado responsable del manejo económico de las infracciones tipificadas en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia.

De la validez de las pruebas presentadas

- 70.** El abogado Rosendo Paúl Guerrero Godoy, defensor público que ejerció el patrocinio del denunciado, impugnó las pruebas presentadas por la parte denunciante dentro de la presente causa acumulada, señalando que estas carecen de valor probatorio por cuanto no cumplen con los parámetros mínimos establecidos en jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral generada en sentencia de la causa 250-20221-TCE, por la cual se establece que en las copias certificadas deberán constar el nombre, firma y sello de la persona que certifica.
- 71.** La jurisprudencia electoral, causa fundadora de línea Nro. 001-2009-TCE, y causas conformadoras de línea Nro. 404-2009-TCE y Nro. 699-2009-TCE, ha establecido que, en las normas procesales de derecho público, las copias simples no hacen fe en ningún proceso. Por su parte, de la sentencia jurisprudencial de causa 250-2021-TCE, se desprende que para que los elementos probatorios tengan eficacia jurídica, deberán estar autenticados mediante firma y sello del fedatario.
- 72.** Revisado de forma íntegra el expediente, se determina que en el mismo se encuentran copias debidamente certificadas, con firma y sello del secretario de la Delegación Provincial Electoral de Loja, entre ellas, a foja 1713, el oficio Nro. 00140-19-PSC-L de 11 de junio de 2019, que contiene la manifestación expresa del doctor Manuel Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, de que no aperturó la cuenta bancaria única electoral de las dignidades de alcaldes, concejales urbanos y rurales, y juntas parroquiales de la provincia de Loja, para el proceso eleccionario 2019; consecuentemente, se ha presentado prueba válida dentro del presente juicio, que ha llevado a la convicción de que la conducta del denunciado se adecúa a las infracciones tipificadas en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia.

Del debido proceso.

- 73.** El artículo 76 de la Constitución de la República, obliga a que en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegure el derecho al debido proceso, incluyendo, entre otras, la garantía de que toda autoridad administrativa o judicial deberá



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

garantizar el cumplimiento de las normas y derecho de las partes.⁵ Además, en relación al derecho de las personas a la defensa, establece el derecho a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos⁶, siendo desarrollado este precepto en el artículo 236 del Código de la Democracia y artículo 49 de Reglamento para el Control de la Propaganda y Fiscalización del Gasto Electoral, que posibilitan recurrir las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, o por los directores de las delegaciones provinciales, en el plazo de tres días contados a partir de la correspondiente notificación del acto administrativo.

74. La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en cuanto a las garantías judiciales establece en su artículo 8.1, que *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*.
75. Este juzgador ha verificado que durante la sustanciación del procedimiento no se han producido nulidades de ninguna naturaleza o vicios que puedan invalidar el mismo; se ha garantizado los derechos a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, asegurándose el debido proceso en todas las etapas conforme los preceptos constitucionales estatuidos.

Individualización de la pena:

76. La proporcionalidad es un principio del derecho, reconocido en nuestra Constitución que permite la individualización de una pena observando varios factores como: las circunstancias en las que se dieron los hechos, la gravedad de la infracción, la responsabilidad del sujeto, todo esto dentro del marco de la lógica y la sana crítica.
77. Con relación al principio de proporcionalidad, este Tribunal dentro de la causa Nro. 127-2013-TCE ha determinado lo siguiente:

“...se puede establecer que la Constitución, por delegación, concede a la Ley, y sólo a la ley, la facultad de determinar sanciones o penas en todas y cada una de las ramas del Derecho; para lo cual, el Legislador actúa bajo el marco señalado por el principio de proporcionalidad que instaura una relación entre la gravedad de la infracción y la pena a ser

⁵ Constitución artículo 76 numeral 1

⁶ Constitución artículo 76 numeral 7-m)



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

impuesta.”

Así, cuando la Ley prevé un mínimo y un máximo para determinar las sanciones, transfiere esta delegación constitucional a las autoridades jurisdiccionales competentes; quienes dentro de ese legítimo marco de discrecionalidad y en base a las circunstancias propias del caso en concreto, se puede establecer una sanción mayor o menor, la misma que debe ser calculada en virtud del daño causado a los principios que inspiran al sistema jurídico electoral...”

- 78.** Habiendo establecido la responsabilidad del doctor Manuel José Vivanco Riofrío, representante legal/procurador común y responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, Lista 6-105, por el presunto cometimiento de las infracciones tipificadas y sancionadas en el artículo 275, numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia, vigente al momento de la presentación y examen de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, es necesario tomar en cuenta dos aspectos: el primero, que se ha comprobado el incumplimiento parcial de las obligaciones normativas a las cuales estaba obligado en su calidad de responsable del manejo económico de la alianza electoral, específicamente, la no apertura de cuentas de campaña electoral de ninguna de las dignidades; y, segundo, que el presente juzgamiento se efectúa en rebeldía por cuanto el denunciado no compareció a la audiencia oral de prueba y alegatos ni justificó su inasistencia.

Por todo lo expuesto, el suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO: ACEPTAR las denuncias presentadas por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja el 03 de julio de 2021, en contra del doctor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, para las dignidades de concejales rurales del cantón Zapotillo, vocales de la Junta Parroquial de Mangahurco del cantón Zapotillo, vocales de la Junta Parroquial de Bolaspamba del cantón Zapotillo, vocales de la Junta Parroquial de Paletillas del cantón Zapotillo, concejales urbanos del cantón Zapotillo, vocales de la Junta Parroquial de Cazaderos del cantón Zapotillo, vocales de la Junta Parroquial de Limones del cantón Zapotillo, alcaldes municipales del cantón Zapotillo, todos pertenecientes a la provincia de Loja.

SEGUNDO: DECLARAR la responsabilidad del doctor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, en el cometimiento de las infracciones tipificadas y sancionadas en

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 527-2021-TCE (Acumulada)

el artículo 275, numeral 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de las infracciones.

TERCERO.- IMPONER al doctor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico de la Alianza Unidad Zapotillana, lista 6-105, una multa de tres (3) salarios básicos unificados de conformidad con lo previsto en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción.

CUARTO.- La multa impuesta al doctor Manuel José Vivanco Riofrío, deberá ser pagada en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia mediante depósito en la cuenta "Multas" perteneciente al Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

QUINTO.- Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

- a) Al denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo y su patrocinadora, en los correos electrónicos: luis cisneros@cne.gob.ec, vanessameneses@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral Nro. 019.
- b) Al defensor público, abogado Rosendo Paúl Guerrero Godoy, en el correo electrónico: bpaez@defensoria.gob.ec

SEXTO: Publíquese el contenido de la presente sentencia, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE." F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec